

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### **Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos de seguimiento**

Solicitud de información sobre la adopción de medidas de protección para quienes participan en los procesos de restitución material de los territorios colectivos de los Consejos Comunitarios Mayores de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, de conformidad con lo ordenado en el auto A-045 de 2012

Magistrado Ponente:  
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil doce (2012)

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales emite la siguiente providencia.

### **I. COMPETENCIA DE LA CORTE**

La Corte Constitucional es competente para seguir conociendo de la cabal ejecución de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que consagra: *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza,”* y en consecuencia, en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, ha mantenido y mantiene su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento forzado, mientras subsistan las causas que llevaron a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional.

### **II. ANTECEDENTES**

**1.** En respuesta a la solicitud del pasado 7 de febrero de 2012 presentada por el Ministerio del Interior a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025

de 2004, para que fijara una fecha límite para la realización de la Asamblea de las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos de Curvaradó y Jiguamiandó, aún sin la culminación del tercer anillo del censo poblacional, la Sala Especial expidió el auto A-045 de 2012, en el cual, si bien reconoció importantes avances en cuanto al censo de la población en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, evidenció que hay temas *“que demandan mayor atención y medidas urgentes, como la seguridad de los líderes, empadronadores, miembros del comité del censo y de las mismas comunidades en el marco de todo el proceso censal y de caracterización, con un ejercicio de coordinación más efectivo, interlocutores permanentes, lenguaje común, implementación de una metodología que permita alcanzar las metas que el gobierno se ha propuesto, en los plazos acordados y que la comunidad reclama para que pueda efectuarse con total transparencia la Asamblea General eleccionaria del nuevo Consejo Comunitario Mayor para Curvaradó”*, para posteriormente, llevar a cabo la restitución del territorio de las víctimas del desplazamiento, en riesgo de ser desplazadas o confinadas.

La Corte puntualizó que los procesos de censo, asamblea y restitución material del territorio colectivo deben estar rodeados de condiciones adecuadas que garanticen su seguridad, transparencia y legitimidad. Para ello, resaltó la importancia de continuar con el acompañamiento de las autoridades nacionales, territoriales, órganos de control y organizaciones nacionales e internacionales señaladas en el auto de 18 de mayo de 2010, de tal manera que se garantice el avance continuo hacia el goce efectivo de los derechos de las comunidades negras de estas cuencas y la restitución material de su territorio, así como la adopción de todas las medidas que sean necesarias para asegurar la sostenibilidad del proceso de restitución, de tal manera que puedan reconstruir su vida como comunidades, fortalecer su autonomía y preservar sus valores culturales, económicos y sociales y el desarrollo de proyectos económicos que sea armónico con sus planes de vida como comunidad y con el mejoramiento material de sus condiciones de vida.

La Corte señaló en el precitado auto, que dado que *“las medidas de seguridad se han concentrado en las garantías de protección individual o perimetral asociadas al proceso censal, al desalojo en Camelias y a la Asamblea, sería imprudente presionar la realización de la Asamblea General, si antes no se constata un avance concreto y serio en el plan de prevención y protección que garantice la seguridad en el territorio, que le dé a la población desplazada interesada en retornar, las garantías de dignidad, seguridad y voluntariedad, y que asegure la sostenibilidad del proceso de restitución material, con un cronograma acelerado de actividades y metas a corto, mediano y largo plazo, con responsabilidades claras para todas las autoridades concernidas, con participación de las comunidades y que tenga en cuenta la necesidad de un trabajo más pedagógico, pues las comunidades manifestaron no sentirse incluidas en la propuesta elevada hasta ahora por el gobierno.”*

Así mismo indicó que el *“Plan de prevención y protección debe incluir las medidas que adoptará el Ministerio de Agricultura y el INCODER para la ampliación del territorio colectivo cuando desde predios privados se realicen perturbaciones a la posesión del territorio colectivo o de saneamiento del territorio colectivo frente a ocupantes ilegales, según corresponda para garantizar la integridad del territorio colectivo, a la luz de lo que autoriza el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007”*.

Igualmente puntualizó la Corte que el plan integral de prevención y protección debe contemplar también una mayor presencia de autoridades civiles y la adopción de medidas concretas de seguridad sobre hechos puntuales en la zona. Respecto a esto último, resaltó que *“para la Corte Constitucional el gobierno debe seguir actuando de manera decidida y tomar las correspondientes acciones frente a las amenazas, agresiones, invasiones, la presencia de cultivos ilícitos, la caza y la tala indiscriminada que perjudican a las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó”*.

2. En desarrollo de lo ordenado por la Corte en el auto 045 de 2012, los ministros del Interior, de Defensa Nacional, y de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Directores del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y del Incoder, así como las autoridades militares y de policía con jurisdicción en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, informaron a la Sala Especial de Seguimiento su confianza en que las medidas generales que se estaban implementando en materia de seguridad en toda la región del Urabá y las especiales que estaba diseñando el Ministerio de Agricultura para los procesos de restitución de tierras, así como las medidas puntuales de seguridad adoptadas por la Unidad Nacional de Protección tenían un impacto adecuado en materia de seguridad y protección para estas comunidades y así como para asegurar el desarrollo de la asamblea y del proceso de restitución, las cuales en todo caso serían revisadas y complementadas a la luz de lo ordenado por la Corte.

3. Pese a lo anterior, de acuerdo con diferentes comunicaciones de la Defensoría del Pueblo y de organizaciones no gubernamentales,<sup>1</sup> así como con información periodística, esta Corte ha tenido conocimiento de graves hechos en los que el señor MANUEL RUIZ líder de la restitución de tierras de la comunidad de Curvaradó y su hijo SAMIR DE JESÚS RUÍZ, fueron asesinados durante el fin de semana comprendido entre el 24 y 25 de marzo del presente año en la región de Mutatá, en vísperas a que el primero acompañara a una comisión del INCODER en desarrollo del proceso de caracterización del territorio colectivo del Consejo Comunitario Mayor del

---

<sup>1</sup> Informes de la Defensoría del Pueblo del 24 de marzo de 2012, 27 de marzo de 2012, Informes de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz del 27 y 28 de marzo de 2012, comunicado de prensa de la defensoría del Pueblo del 27 de marzo de 2012, noticia de prensa El Espectador “Confirman asesinato de líder de restitución de tierras”, comunicación de -DIAL-Dialogo Inter-Agencial en Colombia de 28 de marzo de 2012, ref: “Asesinato del Integrante del consejo Comunitario de Apartadocito MANUEL RUIZ y desaparición forzada de su hijo SAMIR DE JESUS RUÍZ.

Río Curvaradó, pese a que había recibido de la Unidad Nacional de Protección una medida especial de protección. Como consecuencia de este hecho también se informó sobre la ocurrencia de un desplazamiento forzado de aproximadamente 20 familiares de Manuel y Samir.

### III. CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento considera que el homicidio de uno de los líderes de la reclamación de tierras de Curvaradó en medio del proceso de restitución de tierras, es un hecho gravísimo que demuestra las condiciones de inseguridad denunciadas con anterioridad tanto por la comunidad, como por los órganos de control, el ACNUR y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que acompañan el proceso, la insuficiencia de los mecanismos adoptados hasta el momento para garantizar la vida y la integridad de las personas que participan en el proceso de restitución material y la urgencia del *“plan provisional urgente de prevención del desplazamiento y protección individual y colectiva para estas dos comunidades, que atienda de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes en materia de seguridad individual y colectiva, que ofrezca una respuesta continua, permanente y congruente a la problemática que enfrentan, y que permita la realización de la Asamblea General de los Consejos Comunitarios de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó,”* a que hace referencia en el ordinal primero de la parte resolutive del auto 045 de 2012.

2. Por tal motivo, considera la Sala Especial de Seguimiento que, independientemente de que investigaciones posteriores lo desvirtúen claramente, debe presumirse que este hecho está directa y estrechamente relacionado con el proceso de restitución material del territorio colectivo, como quiera que ello resulta necesario para adoptar medidas efectivamente conducentes para contrarrestar los riesgos que enfrenta y enfrentará el proceso de restitución material de los territorios colectivos de los Consejos Comunitarios de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó.

3. Por ello es necesario examinar detenidamente lo sucedido y contar con información detallada sobre los procedimientos y medidas adoptados en el caso concreto, para que sin aumentar los riesgos de señalamientos o persecución a las comunidades y sus líderes, sea posible precisar cuáles son los vacíos de protección de los programas actuales y los protocolos que deben activarse para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas protegidas en el proceso de restitución de tierras, a fin de evitar que hechos tan lamentables como el asesinato de Manuel y Samir Ruíz se repitan.

4. En esa medida, el examen propuesto por la Sala Especial de Seguimiento no tiene como finalidad adelantar una indagación criminal o de responsabilidades cuya investigación corresponde a otras autoridades, sino avanzar rápidamente en un proceso de reflexión que asegure que las medidas que deban ser adoptadas, resulten efectivamente conducentes para enfrentar los riesgos

extraordinarios que afectan a las comunidades de estas dos cuencas y a sus líderes, y al proceso de restitución material mismo.

5. En este orden de ideas, se solicitará a las distintas autoridades nacionales y locales que participaron directa o indirectamente en la activación de las medidas de seguridad, protección y de búsqueda urgente de Manuel Ruíz y su hijo Samir, que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remitan a la Corte Constitucional un informe que dé cuenta de lo siguiente:

- Al Ministerio del Interior:
  - ¿De las medidas propuestas en el proyecto de Plan de Prevención y Protección para las comunidades negras de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, cuáles han sido ya implementadas?
  - ¿De las medidas previstas y no implementadas en el proyecto de Plan de Prevención y Protección cuáles cree que hubieran garantizado una mejor respuesta institucional para situaciones como la que se presentó en el caso del asesinato de Manuel Ruíz y su hijo?
  - ¿Qué flujo mínimo de información debe garantizarse entre las autoridades nacionales y locales concernidas prevé el proyecto de plan de prevención para garantizar que en la planeación y ejecución de actuaciones en el territorio colectivo por parte de las distintas autoridades que intervienen en este proceso de restitución, para que tales actuaciones no se conviertan en fuentes de riesgo innecesario para las comunidades?
  - ¿A la luz de lo sucedido en el asesinato de Manuel Ruíz y su hijo, qué mecanismos incluye o debería incluir el Plan para asegurar una respuesta coordinada de todas las autoridades nacionales y locales concernidas para hacer frente al aumento de los riesgos y amenazas a medida que avanza el proceso de restitución material de los territorios colectivos?
  
- Al Ministerio de Defensa:
  - ¿A la luz de lo sucedido, y teniendo en cuenta los informes de riesgo y notas de seguimiento presentadas por la Defensoría del Pueblo y en el contexto del proceso de restitución material de los territorios colectivos de las comunidades negras de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, por qué se considera que las medidas generales de seguridad adoptadas para toda la región del Urabá por el Ministerio de Defensa son adecuadas, suficientes y pertinentes para atender a las necesidades especiales de prevención y protección de estas comunidades y de sus líderes?
  - ¿Teniendo en cuenta el aumento del riesgo generado por el proceso de restitución, de las medidas propuestas en el proyecto de Plan de Prevención y Protección para las comunidades negras

- de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, cuáles deben ser fortalecidas, complementadas o modificadas?
- ¿En el plan de prevención y protección urgente para de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, qué flujo mínimo de información debe garantizarse entre las autoridades nacionales y locales concernidas para garantizar que en la planeación y ejecución de actuaciones en el territorio colectivo no se conviertan en fuentes de riesgo innecesario para las comunidades?
  - ¿A la luz de lo sucedido en el asesinato de Manuel Ruíz y su hijo, qué mecanismos incluye o debería incluir el Plan para asegurar una respuesta coordinada de todas las autoridades nacionales y locales concernidas para hacer frente al aumento de los riesgos y amenazas a medida que avanza el proceso de restitución material de los territorios colectivos?
- A la Unidad Nacional de Protección:
- ¿Cuántos estudios de riesgo se realizaron para el caso de Manuel Ruíz?
  - ¿Cuándo se hizo la última valoración de ese riesgo y cuál fue el resultado?
  - ¿Cuáles fueron los elementos de juicio tenidos en cuenta al realizar el estudio de seguridad correspondiente que condujeron a considerar que medida de protección adoptada era adecuada y suficiente?
  - ¿Qué factores deben determinar la revisión de las medidas de seguridad adoptadas?
  - ¿Qué capacitación y seguimiento reciben quienes son beneficiarios de medidas de seguridad especiales sobre el uso de tales medios?
  - ¿Qué información y capacitación reciben las autoridades locales que deben acompañar a los beneficiarios en el cumplimiento y fortalecimiento de las medidas de protección adoptadas?
  - ¿Cómo se determina la posibilidad de extender las medidas de protección previstas para un líder a los miembros de su núcleo familiar?
- A la Policía de Mutatá:
- ¿Frente a los asesinatos de otros líderes vinculados a procesos de restitución de tierras ocurridos en los últimos 5 años, que patrones o modalidades de individualización de sus víctimas han sido identificados por la Policía Nacional?
  - ¿Con base en la identificación de esos patrones, qué protocolo o ruta de activación de mecanismos adicionales de protección existe o debe existir para valorar si una situación que encuadra dentro de tal patrón, constituye en realidad un aumento del riesgo que enfrenta una persona con medida de protección?

- Cuando se trata de una persona con medida de protección especial, ¿con qué información debe o debería contar la Policía para activar dicha ruta o protocolo y cómo debe o debería ser activado dicho protocolo? ¿Esa ruta o protocolo debería ser activado siempre por la Policía Nacional?
- A la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación:
  - ¿Frente a los asesinatos de otros líderes vinculados a procesos de restitución de tierras ocurridos en los últimos 5 años, que patrones o modalidades de individualización de sus víctimas han sido identificados por la Defensoría del Pueblo?
  - ¿Con base en la identificación de esos patrones, qué protocolo o ruta de activación de mecanismos adicionales de protección existe o debe existir para valorar si una situación que encuadra dentro de tal patrón, constituye en realidad un aumento del riesgo que enfrenta una persona con medida de protección?
  - Cuando se trata de una persona con medida de protección especial, ¿con qué información debe o deberían contar las distintas autoridades para activar dicha ruta o protocolo y cómo debe o debería ser activado dicha ruta o protocolo? ¿Quién y en qué circunstancias debería estar en capacidad de activar esa ruta o protocolo?
- Al INCODER y a la Unidad de Restitución de Tierras:
  - ¿Qué estudio de riesgos y medidas de protección son consideradas al momento de planear y desarrollar una actividad en terreno dentro de los procesos de restitución de tierras o de clarificación de títulos necesarios para dichos procesos?
  - ¿En el caso de los procesos de caracterización de territorios que deben adelantarse para la restitución de los territorios colectivos de los Consejos Comunitarios de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, cómo se valoran los riesgos que dicho proceso pueda implicar para las personas y comunidades involucradas y la necesidad de participación directa de éstas en cada etapa?
  - ¿Qué métodos alternativos para la verificación, clarificación o visita a los territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó distintos a la participación directa de los líderes o de las comunidades tiene previsto para avanzar en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 045 de 2012?
  - ¿Qué factores fueron tenidos en cuenta al valorar la participación de Manuel Ruíz en la comisión que el INCODER se disponía a realizar entre el 23 y 25 de marzo de 2012?

#### **IV. DECISION**

En mérito de lo anterior, el Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, en ejercicio de sus competencias,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Por Secretaría, **ORDENAR** al Ministerio del Interior que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un informe escrito en el que dé cuenta de lo siguiente:

1. ¿De las medidas propuestas en el proyecto de Plan de Prevención y Protección para las comunidades negras de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, cuáles han sido ya implementadas?
2. ¿De las medidas previstas y no implementadas en el proyecto de Plan de Prevención y Protección cuáles cree que hubieran garantizado una mejor respuesta institucional para situaciones como la que se presentó en el caso del asesinato de Manuel Ruíz y su hijo?
3. ¿Qué flujo mínimo de información debe garantizarse entre las autoridades nacionales y locales concernidas prevé el proyecto de plan de prevención para garantizar que en la planeación y ejecución de actuaciones en el territorio colectivo por parte de las distintas autoridades que intervienen en este proceso de restitución, para que tales actuaciones no se conviertan en fuentes de riesgo innecesario para las comunidades?
4. ¿A la luz de lo sucedido en el asesinato de Manuel Ruíz y su hijo, qué mecanismos incluye o debería incluir el Plan para asegurar una respuesta coordinada de todas las autoridades nacionales y locales concernidas para hacer frente al aumento de los riesgos y amenazas a medida que avanza el proceso de restitución material de los territorios colectivos?

**Segundo.-** Por Secretaría, **ORDENAR** al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un informe escrito en el que dé cuenta de lo siguiente:

1. ¿A la luz de lo sucedido, y teniendo en cuenta los informes de riesgo y notas de seguimiento presentadas por la Defensoría del Pueblo y en el contexto del proceso de restitución material de los territorios colectivos de las comunidades negras de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, por qué se considera que las medidas generales de seguridad adoptadas para toda la región del Urabá por el Ministerio de Defensa son adecuadas, suficientes y pertinentes para atender a las necesidades especiales de prevención y protección de estas comunidades y de sus líderes?
2. ¿Teniendo en cuenta el aumento del riesgo generado por el proceso de restitución, de las medidas propuestas en el proyecto de Plan de Prevención



- y Protección para las comunidades negras de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, cuáles deben ser fortalecidas, complementadas o modificadas?
3. ¿En el plan de prevención y protección urgente para de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, qué flujo mínimo de información debe garantizarse entre las autoridades nacionales y locales concernidas para garantizar que en la planeación y ejecución de actuaciones en el territorio colectivo no se conviertan en fuentes de riesgo innecesario para las comunidades?
  4. ¿A la luz de lo sucedido en el asesinato de Manuel Ruíz y su hijo, qué mecanismos incluye o debería incluir el Plan para asegurar una respuesta coordinada de todas las autoridades nacionales y locales concernidas para hacer frente al aumento de los riesgos y amenazas a medida que avanza el proceso de restitución material de los territorios colectivos?

**Tercero.-** Por Secretaría, **ORDENAR** a la Unidad Nacional de Protección que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un informe escrito en el que dé cuenta de lo siguiente:

1. ¿Cuántos estudios de riesgo se realizaron para el caso de Manuel Ruíz?
2. ¿Cuándo se hizo la última valoración de ese riesgo y cuál fue el resultado?
3. ¿Cuáles fueron los elementos de juicio tenidos en cuenta al realizar el estudio de seguridad correspondiente que condujeron a considerar que medida de protección adoptada era adecuada y suficiente?
4. ¿Qué factores deben determinar la revisión de las medidas de seguridad adoptadas?
5. ¿Qué capacitación y seguimiento reciben quienes son beneficiarios de medidas de seguridad especiales sobre el uso de tales medios?
6. ¿Qué información y capacitación reciben las autoridades locales que deben acompañar a los beneficiarios en el cumplimiento y fortalecimiento de las medidas de protección adoptadas?
7. ¿Cómo se determina la posibilidad de extender las medidas de protección previstas para un líder a los miembros de su núcleo familiar?

**Cuarto.-** Por Secretaría, **ORDENAR** por medio de la Dirección de la Policía Nacional a la Policía de Mutatá que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un informe escrito en el que dé cuenta de lo siguiente

1. ¿Frente a los asesinatos de otros líderes vinculados a procesos de restitución de tierras ocurridos en los últimos 5 años, que patrones o modalidades de individualización de sus víctimas han sido identificados por la Policía Nacional?
2. ¿Con base en la identificación de esos patrones, qué protocolo o ruta de activación de mecanismos adicionales de protección existe o debe existir para valorar si una situación que encuadra dentro de tal patrón, constituye

en realidad un aumento del riesgo que enfrenta una persona con medida de protección?

3. Cuando se trata de una persona con medida de protección especial, ¿con qué información debe o debería contar la Policía para activar dicha ruta o protocolo y cómo debe o debería ser activado dicho protocolo? ¿Esa ruta o protocolo debería ser activado siempre por la Policía Nacional?

**Quinto.-** Por Secretaría, **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remitan a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un informe escrito conjunto en el que dé cuenta de lo siguiente:

1. ¿Frente a los asesinatos de otros líderes vinculados a procesos de restitución de tierras ocurridos en los últimos 5 años, que patrones o modalidades de individualización de sus víctimas han sido identificados por la Defensoría del Pueblo?
2. ¿Con base en la identificación de esos patrones, qué protocolo o ruta de activación de mecanismos adicionales de protección existe o debe existir para valorar si una situación que encuadra dentro de tal patrón, constituye en realidad un aumento del riesgo que enfrenta una persona con medida de protección?
3. Cuando se trata de una persona con medida de protección especial, ¿con qué información debe o deberían contar las distintas autoridades para activar dicha ruta o protocolo y cómo debe o debería ser activado dicha ruta o protocolo? ¿Quién y en qué circunstancias debería estar en capacidad de activar esa ruta o protocolo?

**Sexto.-** Por Secretaría, **ORDENAR** al INCODER que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un informe escrito en el que dé cuenta de lo siguiente:

1. ¿Qué estudio de riesgos y medidas de protección son consideradas al momento de planear y desarrollar una actividad en terreno dentro de los procesos de restitución de tierras o de clarificación de títulos necesarios para dichos procesos?
2. ¿En el caso de los procesos de caracterización de territorios que deben adelantarse para la restitución de los territorios colectivos de los Consejos Comunitarios de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, cómo se valoran los riesgos que dicho proceso pueda implicar para las personas y comunidades involucradas y la necesidad de participación directa de éstas en cada etapa?
3. ¿Qué métodos alternativos para la verificación, clarificación o visita a los territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó distintos a la participación directa de los líderes o de las comunidades tiene previsto

para avanzar en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 045 de 2012?

4. ¿Qué factores fueron tenidos en cuenta al valorar la participación de Manuel Ruíz en la comisión que el INCODER se disponía a realizar entre el 23 y 25 de marzo de 2012?

**Séptimo.-** Por Secretaría, **ORDENAR** a la Unidad de Restitución de Tierras que en el plazo de 2 días contados a partir de la comunicación del presente auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un informe escrito en el que dé cuenta de lo siguiente:

1. ¿Qué estudio de riesgos y medidas de protección son consideradas al momento de planear y desarrollar una actividad en terreno dentro de los procesos de restitución de tierras o de clarificación de títulos necesarios para dichos procesos?
2. ¿En el caso de los procesos de caracterización de territorios que deben adelantarse para la restitución de los territorios colectivos de los Consejos Comunitarios de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, cómo se valoran los riesgos que dicho proceso pueda implicar para las personas y comunidades involucradas y la necesidad de participación directa de éstas en cada etapa?
3. ¿Qué métodos alternativos para la verificación, clarificación o visita a los territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó distintos a la participación directa de los líderes o de las comunidades tiene previsto para avanzar en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 045 de 2012?

**Comuníquese y cúmplase**

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**